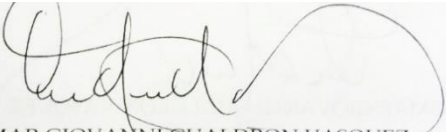




Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2017 – 00128-00
Deudora	: HEIDI INFANTE CLAVIJO.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 25 de enero de 2024.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito precedente, allegado el día 22 de enero de 2024, la deudora HEIDI INFANTE CLAVIJO en su condición de promotora, y antes del vencimiento de los 4 meses otorgado en auto 13 de septiembre de 2023 y notificado en estados el 25 de septiembre de 2023, con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., solicita se suspenda el proceso por el término de dos meses, en el cual espera suscribir el acuerdo de reorganización con los acreedores y en especial con Reintegra.

Pues bien, dispone el inciso 2º del artículo 161 del C. G. del P.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1.....

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Pues bien, leída con detenimiento la solicitud de la deudora-promotora, en ella se manifiesta que fue remitida simultáneamente a todos los acreedores, sin embargo, no se observa que los acreedores graduados y calificados hayan coadyuvado o manifestado de común acuerdo con la deudora la solicitud de suspensión, razón por la cual se **requiere** a la deudora promotora HEIDI INFANTE CLAVIJO, para que en el término de ejecutoria de la notificación a este auto, cumpla con el requisito legal establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., es decir, que de común acuerdo las partes pidan la suspensión; por tanto, la solicitud de suspensión que fue remitida simultáneamente por la deudora promotora a los acreedores, debe estar suscrita o coadyuvada por todos ellos, advirtiéndose que la misma debe encontrarse dentro del término de los 4 meses concedidos en auto del 13 de septiembre de 2023, es decir, la solicitud de suspensión del proceso debe ser presentada de común acuerdo por todas las partes, deudora y acreedores, máximo a fecha 25 de enero de 2024, día en que vence el término para presentar el acuerdo de reorganización, pues de conformidad al inciso 1º del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, el término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.

NOTIFIQUESE


HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN

Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2e8fbd713b3b19ff880ae0b12df3a1b42e7a2b71f9a5349f245aca7b5b31d**

Documento generado en 26/01/2024 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>